



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
Demandado: TRANSPORTES BCS S. A. S. Y OTRO  
Radicado: 50150-4089-001-2022-00009-00  
Auto 212 22

Castilla La Nueva (Meta), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

### 1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

### 2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 10 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en contra de **TRANSPORTES BCS S. A. S.**, identificado con NIT 900.464.554-4 y **MARÍA ELENA AGUIRRE FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía **40.431.931**, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Los demandados fueron notificados personalmente, a través de su correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, tal como consta a folios 118 a 127 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno de los demandados.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de **TRANSPORTES BCS S. A. S.**, y **MARÍA ELENA AGUIRRE FRANCO**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 10 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000°°) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cd3fc4e182d0a1ee075ccbc32b134ffcafcb62750230ac446ed39a4b28697**

Documento generado en 21/04/2022 04:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**